7746 30

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0039/2011
La Paz, 7 de enero de 2011

Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VISTOS

El Auto de fecha 09 de septiembre de 2010, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; los antecedentes del procedimiento, las disposiciones legales vigentes; y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto de 09 de septiembre de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), formuló cargos *contra la* ***ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "URKUPIÑA"*** *ubicada en la Avenida Blanco Galindo Km. 6 del Departamento de Cochabamba, por ser presunta responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad, contravención que se encuentra prevista y sancionada por el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997.*

CONSIDERANDO

Que el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVVEESS N° 0020233 de 4 de agosto de 2010 y el Informe Técnico REGC N° 481/2010 de 13 de agosto de 2010, ambos emitidos por la Regional de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalan que en fecha 04 de agosto de la presente gestión a horas 10:55 a.m. aproximadamente, un servidor público de la Regional de Cochabamba, a efectos de entregar una notificación al propietario o responsable de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "URKUPIÑA", evidenció que:

- El vehículo cisterna perteneciente a la Estación, con placa de control N° 1064-EBS, procedía al descarguío de Diesel Oil sin su puesta a tierra y sin extintor, contraviniendo a los puntos: 2.2 y 2.4 del Anexo 5 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
- El proceder del vehículo cisterna, al descargar combustible, se efectúo sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, habiéndose levantado la Planilla correspondiente contra la Estación, por incurrir en contravención a las normas referidas.
- Se procedió al llenado del Protocolo, donde se indica en Observaciones lo siguiente *"Por no cumplir las Normas de Seguridad de Descargo",* y el mismo fue firmado por Juan Carlos Rojas, dependiente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; y por el señor Juan Carlos Aguilar, en representación de la Estación.

Que consecuentemente la Agencia Nacional de Hidrocarburos formuló Cargos contra la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA"**, mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2010.

Que en fecha 24 de septiembre de 2010, se notificó a la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA"**, con el citado Auto de 09 de septiembre de 2010, tal como consta de la diligencia cursante en el expediente, firmada por el señor Juan Carlos Aguilar, Administrador de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de referencia.

CONSIDERANDO

Que notificada la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA"**, con el Auto de 09 de septiembre de 2010, ésta no respondió al citado Auto de formulación de Cargos, dentro del plazo previsto por el mismo Auto.

Que garantizando el derecho a la defensa y al principio del debido proceso, la ANH mediante providencia de 19 de octubre de 2010, dispuso la apertura de un término de prueba de veinte (20) días hábiles administrativos, a fin de que la ESTACION DE SERVICIO DE

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA",** pueda presentar cuanta prueba considere pertinente para hacer valer sus derechos y enervar los cargos formulados en su contra.

Que notificada la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA",** con la apertura del término de prueba en fecha 26 de octubre de 2010, y vencido el plazo para la producción de prueba, sin que la Estación de Servicio haya producido la misma, a través de providencia de 25 de noviembre de 2010, la ANH declaro clausurado el período probatorio.

Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en su artículo 10, determina como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, las siguientes: "a*) Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; (...) d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones; (...) g) Aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por los contratos de concesión y licencia."*

Que la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 25, algunas de las atribuciones del Ente Regulador, entre ellas la de los incisos: *"a) Proteger los derechos de los consumidores. (...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...) k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos."*

Que los puntos 2.2 y 2.4 del Anexo 5 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, indican: "*(...) 2.2. Se conectará la pinza de descarga de electricidad estática a la toma de puesta de tierra... y sacará de sus soportes los extintores o matafuegos que lleve el camión, de forma a prever cualquier situación de emergencia." "(...) 2.4. La válvula de descarga del camión tanque debe ser observada permanentemente durante la descarga por el conductor o ayudante del camión. Bajo ningún concepto éste dejará la válvula abierta y se retirará de la misma, debiendo permanecer atento junto a ella para cerrarla inmediatamente dicha válvula ante cualquier emergencia".*

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, aplicable en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, dispone en su artículo 68, que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, "(...) *sancionará a la Empresa con una multa equivalente a un día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado el último mes, en los siguientes casos: a) No mantener la Estación de Servicio en perfectas condiciones de contravención y limpieza. b) Cuado el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad. c) Incumplimiento en la renovación de las pólizas de seguro (...)".*

CONSIDERANDO

Que la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA"**, no respondió al Auto de formulación de Cargos de 09 de septiembre de 2010, por lo que al no haber sido desvirtuados, se tiene por evidente lo manifestado en el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVVEESS N° 0020233 de 4 de agosto de 2010 y el Informe Técnico REGC N° 481/2010 de 13 de agosto de 2010, ambos emitidos por la Regional de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, demostrándose así que la citada ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

"URKUPIÑA", es responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad.

Que en tal sentido corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por el inciso b) del parágrafo I del artículo 80 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058 de de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172, y demás normas legales sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADOS** los Cargos formulados mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2010, contra la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "URKUPIÑA"** ubicada en la Avenida Blanco Galindo Km. 6 del Departamento de Cochabamba, por ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad, contravención que se encuentra prevista y sancionada por el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Imponer a la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA",** la sanción consistente en una multa equivalente a un (1) día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes (julio 2010), de **Bs. 2.696,62 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 62/100 BOLIVIANOS)**, conforme dispone el artículo 68 del precitado Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y el inciso c) del parágrafo II del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el inciso b) del parágrafo II del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA"**, deberá depositar la correspondiente sanción dentro de los siguientes tres (3) días hábiles computables al día siguiente de la legal notificación con la presente Resolución, en la cuenta **No. 4010719865** del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., denominada Multas y Sanciones, a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Los ingresos provenientes del pago de sanciones tendrán como destino lo establecido en el inciso c) del artículo 142 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA",** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria contra la presente resolución, a interponerse

Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de su legal notificación, al amparo de lo consagrado en el artículo 64 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2003.

QUINTO.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas, será la responsable de realizar el seguimiento, control y de informar a la Dirección Jurídica de la ANH, si la sanción económica impuesta ha sido pagada por la ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS **"URKUPIÑA",** en el monto y dentro del plazo señalado. Para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la mencionada Dirección.

Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notifíquese con la presente Resolución y sus antecedentes, en la forma prevista por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y Archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo